RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-65330/2025, caratulado: “CHACHAGUA REMIGIA BENIGNA – S/Subsidio” y;

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. CHACHAGUA REMIGIA BENIGNA para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que su postulación (Solicitud Nº 9059081/1) no califica dentro de un trámite normal de subsidio, al no alcanzar el mínimo de puntos requeridos para obtener el beneficio.

Que, en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo elaboró el informe ambiental obrante a fs. 14/17, donde se constató la existencia de una situación de carencia que impide solventar las necesidades económicas básicas del grupo familiar.

Que el artículo 14 de la Resolución Ente Regulador Nº 1786/21 dispone: “ *ESTABLECER que ante casos particulares que no encuadren en la normativa establecida, el usuario podrá requerir la revisión de su caso particular por parte del Organismo, acreditando las circunstancias excepcionales que sustenten su pedido”.*

Que, en consecuencia, la Gerencia de Usuarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración.

Que, por lo expuesto, de conformidad con la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, y por la delegación realizada por el Directorio en Acta Nº 31/08, esta Gerencia se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

LA GERENCIA DE USUARIOS
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de subsidio planteada por la Sra. CHACHAGUA REMIGIA BENIGNA, con domicilio en calle Sebastián Arias Nº 316, Bº Chacabuco, identificado ante EDESA S.A. bajo NIS 3069357 y ante Co.S.A.ySa. bajo Usuario N° 177700, correspondiente al inmueble registrado bajo Catastro N° 1974 de la localidad de CAFAYATE, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación del servicio sanitario y del servicio eléctrico (hasta un tope de consumo de 120 kWh/mes), por el término de un año a contar desde

el período 05/2025, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Ente Regulador Nº 1786/21, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al solicitante que, según lo establece el artículo 12 inciso b) de la Resolución Ente Regulador Nº 1786/21, la falta de pago de tres (3) períodos consecutivos del 40% (cuarenta por ciento) de la facturación a su cargo hará caer el beneficio acordado.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR al solicitante que, a los fines de la continuidad del beneficio, podrá postular su renovación a partir del mes de ABRIL de 2026.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, NOTIFICAR y oportunamente ARCHIVAR.

RESO 267 - GU N° 826 - 2025	22/05/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Chocobar Ramos Micaela Ariadna - Gerencia de Usuarios el 22/05/2025
- De Los Ríos, Pedro Raúl - Gerencia de Usuarios el 22/05/2025